

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo catorce de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, se observa que en el hecho quinto la apoderada de la demandante está cobrando los 3 vestidos del año, de los cuales solo puede cobrar la de diciembre según el acta de fijación de alimentos realizada el 12 de noviembre de 2020, además entre la tabla de Excel utilizada por el despacho (\$1.413.508), y el monto exigido por la parte ejecutante (\$1.693.350), se contempla que existe una diferencia de (\$279.842), en contra de la parte demandante. Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), mayo catorce de dos mil veintiuno

| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
|--------------------|--|
| Demandante | FREDIS MARIA CANO ALVAREZ actuando en representación de su hija menor PAULINA LOPEZ CANO |
| Demandado | JAIRO LOPEZ |
| Radicado | Nro. 05-001-31-10-002-2021-0173-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 151 de 2021 |

Reunidos los requisitos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 90, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la joven **PAULINA LOPEZ CANO**, representada por su progenitora, la señora **FREDIS MARIA CANO ALVAREZ**, frente al señor **JAIRO LOPEZ**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L (\$1.413.508)**, representados en las cuotas alimentarias y vestuario, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021, obligación adquirida mediante Resolución No.035, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Rosales, CAIF comuna 13, por medio de la cual se Fija Cuota alimentaria, del 12 de noviembre de 2020; suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. – SEGUNDO.- Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152

del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quienes en consecuencia se les exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

TERCERO. - Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

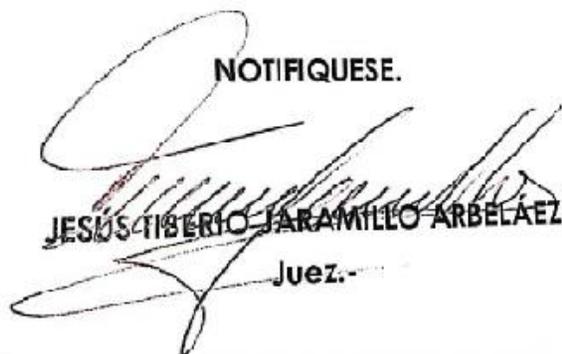
CUARTO. - CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

SEXTO.-. NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEPTIMO. - RECONOCER personería a la Defensor Público **Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL**, con la C.C. No. 26.535.164 y T.P Nro. 92.056 del C.S.J, para representar a la demandante

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.